

Incidente de desacato: 002-2019-00906-00  
Accionante: Protección S.A.  
Accionados: Gobernación del Chocó



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de julio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	PROTECCIÓN S.A.
AFECTADO	NESICA EMILDA PANDALES MORENO
ACCIONADO	GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2019-00906 00
INSTANCIA	PRIMERA
AUTO	REVOCA SANCIÓN Y REQUIERE POR PRIMERA VEZ

Una vez revisado el comunicado allegado por la Policía Metropolitana del Chocó el pasado 16 de julio de 2020, en respuesta al oficio No 431 remitido por este despacho solicitando la ejecución de la sanción impuesta al señor JEFFERSON MENA SÁNCHEZ, en su calidad de Gobernador (E) del Departamento del Chocó, en el que aseguran que el mencionado funcionario ya no ostenta dicho cargo, pues el señor ARIEL PALACIOS CALDERÓN quien es el titular del cargo, y quien luego de cumplir con la suspensión impuesta por la Procuraduría General de la Nación, retomó sus labores en tal calidad; por lo cual indican, no fue posible cumplir con la orden de ejecución.

Consecuente con lo anterior este despacho procedió a verificar dicha información remitiéndose para ello a la Página Web de la Procuraduría General de la Nación donde se informó públicamente lo siguiente: *"Bogotá, 13 julio 2020 La Procuraduría General de la Nación levantó la suspensión provisional del gobernador de Chocó, Ariel Palacios Calderón, investigado por presuntas irregularidades en la firma de un contrato con la Fundación Chocó Saludable, por más de \$2 mil millones de pesos, y estableció una estrategia para vigilar la inversión de los recursos detenidos para atender la emergencia sanitaria por la pandemia del covid-19".<sup>1</sup>* y al sitio Web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co), donde se evidencia en video-entrevista, publicado por el canal de televisión, *Telepacífico* en su programa *"al día con todo"* que el señor Palacios Calderón se encuentra ejerciendo nuevamente el cargo de Gobernador del Chocó, luego de la suspensión temporal que le fue impuesta.

Así las cosas, y teniendo claro que el objeto de la sanción dentro del incidente de desacato, es obtener el cumplimiento de lo ordenado en sede de tutela en aras de garantizar los derechos fundamentales de los accionantes, resulta inane mantener vigente una sanción en contra de un funcionario que en la actualidad no es el directo encargado de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, por lo que se ordena REVOCAR la SANCIÓN impuesta por auto de fecha 19 de mayo de 2020 a JEFFERSON MENA SÁNCHEZ quien en su momento se desempeñaba como Gobernador (E) del Chocó, sanción que confirmada por el Superior Juzgado Once Laboral del Circuito el 20 de junio de 2020, y ejecutada por auto de fecha 2 de julio de 2020; y en consecuencia REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor ARIEL PALACIOS CALDERÓN en su calidad de actual Gobernador del Chocó, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, indique las razones del incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 26 de noviembre de 2019, en el que se ordenó:

*"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificado con Nit.*

<sup>1</sup> 1.Boletín 474 ,julio 13 de 2020, Página Web: [www.procuraduría.gov.co](http://www.procuraduría.gov.co).

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home)  
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato: 002-2019-00906-00

Accionante: Protección S.A.

Accionados: Gobernación del Chocó

*800.138.188-1 en contra de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la accionada GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ a través de su representante legal ( o quien haga sus veces), que en un término perentorio de 48 horas hábiles siguientes a la notificación, proceda a dar respuesta completa a las solicitudes plasmadas por la accionante en la petición que le fue presentada el 27 de septiembre de 2019, respuesta que deberá notificar al correo electrónico bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co so pena de hacerse acreedor a las acciones legales previstas para tal proceder, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”*

Lo anterior se realiza conforme lo ordenan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que expresamente consagran la obligación del Juez, de verificar el cumplimiento de lo que él ordenó:

*“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*

*ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

Así las cosas, se ordena librar el oficio respectivo por secretaría, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte accionante.

Ofíciase en tal sentido.

Ycs

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17fcbcc73a45c3d4e141f30a43d0a0c25a9b74f18a8d6326c03add562cbe65c7**

Documento generado en 24/07/2020 02:36:25 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

**[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home)**  
o Por medio del Código QR

